6 de octubre de 2025

**REF.:** **Caso Nº 12.787**

 **Natividad de Jesús Ramírez y familia**

 **El Salvador**

Señor Secretario:

 Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso Nº 12.787 - Natividad de Jesús Ramírez y familia respecto de la República de El Salvador (en adelante “el Estado”, “el Estado salvadoreño” o “El Salvador”). El caso se refiere a la responsabilidad internacional de El Salvador por las ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas de miembros de la familia Ramírez por parte de agentes públicos en 1982, así como la situación de impunidad en la que permanecen los hechos.

 Los hechos del presente caso ocurrieron en el marco del conflicto armado interno en El Salvador, instaurado desde 1980 hasta 1991, periodo en el que, en el curso de operaciones contrainsurgentes, miembros de la Fuerza Armada ejecutaron a campesinos, hombres, mujeres y niños simplemente por considerarlos colaboradores de los guerrilleros. De acuerdo con la Comisión de la Verdad estas muertes se inscriben dentro de un patrón de conducta de una estrategia deliberada de eliminar o aterrorizar a la población campesina de las zonas de actividad de los guerrilleros, a fin de privar a éstos de fuente de abastecimientos y de información, así como de la posibilidad de ocultarse o disimularse entre ella. La CIDH ha identificado que uno de los grupos de personas consideradas como enemigos por parte del entonces gobierno eran personas que formaban parte o apoyaban actividades de la iglesia católica.

 La familia Ramírez estaba compuesta por dos núcleos que vivían en casas aledañas en el Cantón “El Progreso”, Nueva San Salvador, La Libertad. Según lo informado por la parte peticionaria y no controvertido por el Estado, los miembros de la familia participaban en diversas actividades de la iglesia católica, debido a lo cual fueron catalogados por el Estado como opositores políticos del gobierno y considerados “enemigos subversivos”. Entre 1981 y 1982 sufrieron allanamientos, detenciones, amenazas y agresiones cometidas por agentes estatales en su contra.

 De acuerdo con lo declarado por Carlota Ramírez, el 10 de mayo de 1982, individuos vestidos de deportistas armados con fusiles capturaron y mataron a Rufino y Teresa Ramírez, y procedieron a detener a Natividad de Jesús Ramírez, Guadalupe Robles, José Elías Ramírez Cuchilla y Jorge Ramírez Cuchilla, de quienes a la fecha, se desconoce su paradero. Asimismo, señaló que soldados comandados por un sargento acudieron al domicilio de la familia Ramírez y detuvieron a su hermano Alejandro, argumentando que se había robado una grabadora; posteriormente registraron la casa, pero no encontraron el cuarto donde se encontraban escondidos el resto de la familia. Alejandro logró escapar en medio de disparos y después se escuchó una descarga de ametralladoras en la dirección de la casa del señor Natividad de Jesús Ramírez, padre de la peticionaria.

 La parte peticionaria también informó que el 8 de agosto de 1982 Salvador Ramírez fue capturado por varios hombres vestidos de civil que conducían un camión del ejército y que fue llevado a un sitio denominado ‘‘La Periquera’’, desconociendo su paradero hasta la actualidad. La señora Ramírez manifestó que existieron diversos testigos que vieron lo que le pasó al señor Salvador Ramírez. Sostuvo que tomó conocimiento de que había sido ejecutado pero que no tenía conocimiento exacto de su paradero.

Señor

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José, Costa Rica

 Después de ocurridos los hechos, la familia intentó realizar las denuncias correspondientes ante autoridades estatales pero sus solicitudes no fueron atendidas. El 30 de marzo de 2003 Carlota Ramírez denunció ante la Fiscalía General de la República las desapariciones y asesinatos referidos previamente. El Estado informó que la Fiscalía General de la República realizó una serie de diligencias, incluyendo entrevistas a testigos e informes del Ministerio de Defensa Nacional.

 En 2004 miembros de la familia Ramírez solicitaron a la Fiscalía información sobre el estado del proceso, sin que se brindara respuesta a dicha petición. Las partes no presentaron información sobre la realización y resultados de diligencias u otras actuaciones procesales entre los años 2004 y 2013. El Estado informó que en 2013 la investigación fue archivada y que se reabrió años después. El 24 de septiembre de 2018 el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas emitió un comunicado en el que indicó que el proceso continúa abierto, sin que se hayan realizado mayores diligencias y sin que se hayan esclarecido los hechos ni identificado a los responsables.

 En su Informe de Fondo No. 150/23, la Comisión Interamericana consideró que, en relación con las ejecuciones extrajudiciales, quedó claramente demostrado que el uso de la fuerza letal empleado por agentes del Estado fue un actuar injustificado, desproporcional y carente de fin legítimo, a lo cual se suma que el presente caso se enmarca en el contexto de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo ejecuciones extrajudiciales en perjuicio de personas civiles identificadas como enemigas por parte del gobierno durante el conflicto armado. En consecuencia, la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a la vida en perjuicio de Rufino Ramírez y Teresa de Jesús Ramírez.

 Respecto de las desapariciones forzadas, la Comisión tomó nota de la información sobre la privación de libertad sufrida por cinco personas integrantes de la familia Ramírez. Asimismo, la Comisión acreditó la participación directa de agentes públicos, quienes ingresaron a domicilios, detuvieron a cinco personas y se las llevaron a un rumbo desconocido. La Comisión también consideró la información sobre la negativa del Estado de revelar el paradero de las cinco personas, por lo que determinó que se configuraron los tres elementos concurrentes para determinar la desaparición forzada de cinco víctimas. En consecuencia, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la desaparición forzada de Natividad de Jesús Ramírez, Salvador Ramírez, José Elías Ramírez, Jorge Alberto Ramírez y Guadalupe Roble, violando los derechos a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, así como que, debido a que José Elías tenía 13 años y Jorge Alberto 14 años, el Estado vulneró sus deberes de especial protección de la niñez.

 En relación con la investigación, la Comisión observó una serie de omisiones en el deber de investigación luego de ocurridos los hechos. En relación con las muertes de Rufino Ramírez y Teresa de Jesús Ramírez, la Comisión notó que los miembros de la Fuerza Pública no preservaron la escena del crimen ni existe documentación que acredite que realizó la autopsia correspondiente. Tampoco consta información que acredite que las autoridades llevaron a cabo la búsqueda después de la retención y desaparición de las víctimas cuyo paradero actualmente se desconoce.

 La Comisión notó que la investigación se abrió en 2003, aproximadamente dos décadas después de ocurridos los hechos, y que el Estado no presentó ningún tipo de documentación que acreditara los resultados de las diligencias que indicó haber realizado respecto de la investigación. De igual forma, el Estado no presentó información relativa a las acciones de búsqueda para determinar el paradero de las víctimas desaparecidas, ni razón alguna para acreditar el archivo sobre las diligencias que habría realizado luego de la reapertura de la investigación. Adicionalmente la Comisión indicó que el Estado tampoco presentó documentación que acredite la realización de una investigación con perspectiva de género, en particular por la ejecución extrajudicial de Teresa de Jesús Ramírez.

 Por lo anterior, la Comisión consideró que a la fecha se mantiene una situación de impunidad por los hechos del caso y que el Estado ha incumplido su deber de garantizar una adecuada investigación a efectos de identificar y en su caso, sancionar a todas las personas responsables de la desaparición forzada de Natividad de Jesús Ramírez, Salvador Ramírez, José Elías Ramírez, Jorge Alberto Ramírez y Guadalupe Roble; y las ejecuciones extrajudiciales de Rufino Ramírez y Teresa de Jesús Ramírez. En consecuencia, la CIDH concluyó que el Estado vulneró los derechos a las garantías judiciales y protección judicial.

.

 Finalmente, la Comisión consideró que la muerte de dos personas y la desaparición forzada de cinco personas, así como la ausencia de investigación completa y efectiva que a su vez ocasionó sufrimiento y angustia de no conocer la verdad, constituye en sí misma una afectación a la integridad psíquica y moral de los miembros de la familia Ramírez, a lo cual, se le suma que algunos de los familiares presenciaron de manera directa los hechos ocurridos. Asimismo, la Comisión resaltó el impacto desproporcionado de la violencia en mujeres y niñas en el marco de un conflicto armado. Por ello, la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a la integridad personal y protección de la familia en perjuicio de los familiares de las víctimas identificadas en el Informe.

 Con base en dichas determinaciones de hecho y de derecho, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, protección de la familia, derechos de niñez y protección judicial, establecidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 7.1, 8.1, 17, 19 y 25.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las personas identificadas en las diversas secciones del informe.

 El Estado depositó el instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 23 de junio de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 6 de junio de 1995.

 La Comisión ha designado al Comisionado Carlos Bernal y a la Secretaria Ejecutiva Tania Reneaum Panszi como su delegado y delegada. Asimismo, ha designado a Jorge Humberto Meza Flores, Secretario Ejecutivo Adjunto, y a Erick Acuña, Coordinador de la Sección de Casos de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, quienes actuarán como asesores legales.

 De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Fondo Nº 150/23 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del Informe de Fondo Nº 150/23 (Anexos).

 Dicho Informe de Fondo fue notificado al Estado de El Salvador el 6 de enero de 2025, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Tras el otorgamiento de dos prórrogas, si bien la Comisión tomó nota de las gestiones realizadas que motivaron el otorgamiento de las anteriores prórrogas, observó que las partes no han llegado a un acuerdo para avanzar con el cumplimiento y las víctimas no han obtenido una reparación por las violaciones establecidas en el informe, así como que la parte peticionaria solicitó el sometimiento del caso a la Corte. En consecuencia, teniendo en cuenta la necesidad de justicia y reparación para las víctimas y la voluntad expresada por la parte peticionaria, la Comisión decidió someter el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana. En particular, la Comisión somete a la Honorable Corte los hechos que se encuentran en el marco temporal del caso a partir del 6 de junio de 1995, fecha en que el Estado aceptó su competencia contenciosa.

 En ese sentido, la Comisión solicita a la Honorable Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de El Salvador por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, protección de la familia, derecho de niñez y protección judicial, establecidos en los artículos 3, 4.1, 5.1 7.1, 8.1, 17, 19 y 25.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las personas identificadas en las diversas secciones del informe.

 Asimismo, la Comisión solicita a la Honorable Corte que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción.
2. Investigar el destino o paradero de Natividad de Jesús Ramírez, Salvador Ramírez, José Elías Ramírez, Jorge Alberto Ramírez y Guadalupe Roble y, de ser el caso, adoptar las medidas necesarias para identificar y entregar a sus familiares los restos mortales. Para ello deberá realizarse un plan de búsqueda de las víctimas que debe ser concertado previamente con los familiares.
3. Disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de los familiares de las víctimas del presente caso, de ser su voluntad y de manera concertada. En particular, dichas medidas de atención deberán ser concertadas con los hijos e hijas de las víctimas teniendo en cuenta el especial impacto que tuvieron las ejecuciones extrajudiciales o desaparición forzada.
4. Continuar la investigación penal por las ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzada de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan respecto de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe. Dicha investigación deberá incluir la línea de investigación relacionada con la participación de agentes estatales en los hechos y la persecución contra las personas que realizaban actividades relacionadas con la iglesia católica en el conflicto armado. Asimismo, la investigación deberá abordar un posible contexto que describa las posibles violencias a las que pudieron ser sometidas las mujeres en el marco del conflicto armado y adoptar una perspectiva de género en la investigación de los hechos respecto de Guadalupe Robles.
5. Adopte las medidas necesarias para evitar la repetición de los hechos del presente caso, en particular para i) desarrollar una política de reparación integral a las víctimas del conflicto armado; ii) regular, entre varios aspectos, la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, la creación de banco genético, procesos de exhumación, así como los derechos de los familiares relacionados a la ausencia de las víctimas desaparecidas; y iii) realizar las gestiones pertinentes para ser parte de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

 Además de la necesidad de obtener justicia debido al incumplimiento de las recomendaciones del informe de fondo, la Comisión considera que el caso plantea cuestiones de orden público interamericano. En particular, el caso permitirá a la Honorable Corte referirse a la obligación de los Estados de investigar de forma diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable los hechos de ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzada en el marco de conflictos armados internos. Asimismo, la Corte podrá continuar desarrollando su jurisprudencia con respecto a los estándares aplicables a la búsqueda de personas desaparecidas, incluyendo las medidas que debe adoptar el Estado para asegurar los derechos de la posible víctima hasta dar con su paradero, conocer la verdad de los hechos o descartar que aquella se encuentra desaparecida.

 La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información de quienes actúan como parte peticionaria en el trámite ante la CIDH conforme a la información más reciente:

Instituto de Derechos Humanos de la UCA - IDHUCA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Marina Estela Cubías Alemán

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ana Gabriela Santos Guardado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ana María Mata Parducci

XXXXXXXXXXXXXXXXX

Danilo Ernesto Flores López

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

 Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Anexo